

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LAS ABOG. KATTYA GONZÁLEZ Y MARÍA ESTHER ROA EN: "RUMEDIO BENÍTEZ ORTÍZ S/ HOMICIDIO CULPOSO". AÑO: 2016 – N° 514.-----

CULTADO Y SENTENCIA NUMERO: Ochocientos sie te

días del mes de del año dos mil diecisiete, del año del año del año dos mil diecisiete, del año del año dos mil diecisiete, del año del año del año del año de la correa año del año de año de año del año de año

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

## CUESTION:

Las profesionales, como fundamento de la presente excepción, expresan: "...Venimos a oponer EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTS. 18 Y 137 DEL CPP Y EL ART. 107 DEL CP EN BENEFICIO DEL SOP SAN RUMEDIO BENITEZ ORTIZ; solicitando al Excmo. Tribunal.. .ordene la inmediata suspensión del juicio oral y público fijada para el día de la fecha... Que, la excepción de inconstitucionalidad opuesta tiene como fundamento el hecho que tanto el Ministerio Público como la querella adhesiva, han formulado acusación penal en base a los Artículos 18 y 347 del CPP, y 107 del CP, consecuentemente han desarrollado un procedimiento contrario a las normas constitucionales, que afecta los derechos del SOP SAN RUMEDIO BENÍTEZ ORTIZ. Entre las disposiciones constitucionales violentadas se cita el Artículos 11 Constitución Nacional, además, de actuaciones producidas en violación de los Artículos 17 incs. 4, 8 y 9 de la Constitución Nacional; y en consecuencia se vulnero durante la investigación fiscal el derecho constitucional de la defensa en juicio previsto en el Artículo 16 de nuestra Carta Magna. Al enfrentar un juicio penal en las condiciones señaladas en el párrafo anterior se lesionan, no solo el orden de prelación jurídica (Artículo 137 CN), sino también la obligación de que las sentencias judiciales sean dictadas con la debida fundamentación legal (Artículo 256 CN). En tal sentido, se somete ilegítimamente al SOP SAN RUMEDIO BENÍTEZ ORTIZ, militar en servicio activo, a un proceso penal ordinario que trasgrede las reglas establecidas en el Artículo 174 de la CN" (Sic.).-----

El Art. 538 del Cód. Proc. Civ. establece el momento procesal en que debe plantearse la excepción de inconstitucionalidad. En efecto dicho artículo dice: "Oportunidad para oponer la excepción en el proceso de conocimiento ordinario. La

A los efectos de establecer si la excepción fue planteada dentro del plazo previsto en el mencionado artículo, debe interpretarse cuál es el acto procesal equivalente a la contestación de la demanda o de la reconvención en el proceso penal.-----

En atención a ello y, teniendo en cuenta que la presente excepción ha sido opuesta en la fecha fijada para la sustanciación del juicio oral y público, etapa posterior a lo señalado, la misma deviene inadmisible.-----

Por lo precedentemente expuesto, considero que corresponde el rechazo de la excepción de inconstitucionalidad opuesta por las Abogs. Kattya González y María Ester Roa Correa por la defensa técnica del Sr. Rumedio Benítez Ortiz. **Es mi voto.-----**

A sus turnos los Doctores FRETES y OCAMPOS GONZÁLEZ manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora PEÑA CANDIA, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante in, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

nistro

won Martinez

GUSTAVO A. OCAMPUS GUNZALES MIEMBRO TRIBUNAL SEAPELACION EN LO PERA

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 807

Miritam Peña (

Asunción, 09/ de 0905+0 de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Constitucional RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta.

ANOTAR, registrar y notificar,

*S*\_

MIEMBRO TRIBUNAL DE EN LO PENA

GUSTAVO A. QCA

Miryam Peña Candia
Ante mí: MINISTRA C.S.J.

Abog. Julio C. Pavón Mortinez Secretario